



FORMATO DE OPINIÓN PÚBLICA
Opinión Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	ANA CLAUDINA GARCÍA ALLENDE
Razón social o denominación social	MATC DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	
No, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)
Documento para la acreditación de la representación: (adjuntar copia digitalizada del documento que lo acredite).	Poder Notarial (Persona Moral)
<p>AVISO</p> <ul style="list-style-type: none"> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 	

016 FEB 22 PM 11:11
 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 013346

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 22 FEB. 2016
RECIBIDO
 PRESIDENCIA
 FIRMA Y HORA *del 17:55*

EIFT16-10740

Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
SEGUNDO	N/A	La obligación de establecer mecanismos en los contratos con terceros para asegurar la entrega al Instituto de la información requerida en los Lineamientos, debe limitarse únicamente a aquella información que le corresponda al tercero y que se encuentre en posibilidades de otorgar, por lo que debe excluirse toda aquella información que no le compete al tercero o que sea de carácter confidencial o privada del tercero.
		Dicha obligación no puede ser genérica para que los Concesionarios y Autorizados abusen para solicitar información que les compete a ellos y no a los terceros arrendadores de infraestructura pasiva. Debe establecerse igualmente que esta obligación es para los nuevos contratos que se celebren y que no puede ser retroactiva para contratos ya celebrados anteriormente a la entrada en vigor de los Lineamientos.
DÉCIMO_SEXTO	N/A	Consideramos conveniente incluir un último párrafo que establezca la obligación de los particulares de mantener actualizada la información de los Sitios Privados registrados y disponibles a fin de dar certeza a los Concesionarios y Autorizados que se encuentren interesados en utilizar los mismos. Evidentemente el vínculo electrónico deberá contener la posibilidad de hacer las actualizaciones correspondientes, de generar el acuse electrónico respectivo y de que el Instituto proceda a la actualización.
VIGÉSIMO_PRIMERO	N/A	Reiteramos la importancia de mantener la información que se inscriba en el SNII como información reservada y no pública, por lo que estamos de acuerdo con la redacción del primer párrafo. Asimismo, consideramos que dicha información debe estar disponible únicamente a los Concesionarios o Autorizados interesados en la compartición de sitios. Respecto al acceso de información por parte de los Sujetos interesados, hacemos un comentario específico al Lineamiento Trigésimo Primero.
TRIGÉSIMO_PRIMERO	III	El acceso de información privada del SNII por parte de Sujetos interesados debe acreditarse con copia de la solicitud de concesión única o autorización debidamente presentada ante el Instituto. Es decir, debe acreditarse que la solicitud correspondiente ya se ingresó formalmente al Instituto. En este orden de ideas, se sugiere que se elimine las palabras "por ejemplo", ya que debe de establecerse de manera cerrada la documentación que se requiera para acreditar a un Sujeto interesado y no dejarlo a discreción del Instituto.
TRANSITORIOS	PRIMERO	Debido a la falta de legislación y regulación municipal en materia de despliegue de infraestructura, el registro deberá otorgar un plazo de gracia a fin de que entre en vigor el Reglamento Modelo para el Despliegue de Infraestructura y los Concesionarios, Autorizados y Sujetos Obligados puedan regularizar los sitios. En otras palabras, debe existir una sincronía y vinculación entre los Lineamientos y el Reglamento Modelo, ya que éste podrá facilitar al regularización de ciertos aspectos regulatorios de la infraestructura y, por lo tanto, que haga factible su debido registro ante el SNII.

ANEXOS	Anexo IV	Apartado "Infraestructura pasiva y derechos de vía"; Cuadro "Torres"; Columna "Indicadores"; Fila "Total de Franjas verticales disponibles en la torre": Se solicita se aclare la descripción correspondiente a este indicador. Asimismo, consideramos que los operadores no se encuentran facultados para proporcionar la información relativa a
		infraestructura que no es propia, tal y como es el caso de aquellos operadores que arrienden infraestructura a empresas dedicadas al arrendamiento de infraestructura pasiva. Dicha infraestructura es propia de la empresa arrendadora de infraestructura pasiva.
ANEXOS	Anexo IV	Apartado "Infraestructura pasiva y derechos de vía"; Cuadro "Torres"; Columna "Indicadores"; Filas "Número de Franjas verticales ocupadas por el operador de la torre"; "Número de antenas en franja 1"; "Número de antenas en franja 2"; "Número de antenas en franja 3"; y "Número de antenas en franja 4": Esta información no podrá ser proporcionada a los operadores por las empresas dedicadas al arrendamiento de infraestructura ya sea porque no se cuenta con ella, por corresponder propiamente al operador, o por motivos de ser información propia de la empresa.
ANEXOS	Anexo IV	Apartado "Infraestructura pasiva y derechos de vía"; Cuadro "Torres"; Columna "Unidades de Medición"; Fila "Característica del Predio": La Unidad de Medición correspondiente a la Característica del Predio sólo podrá proporcionarse siempre y cuando no exceda de indicar si es azotea, predio, terreno o similares.
ANEXOS	Anexo IV	Apartado "Infraestructura pasiva y derechos de vía"; Cuadro "Torres"; Columna "Indicadores"; Filas "Cuenta con Shelter" y "Área total del shelter": Esta información no podrá ser proporcionada a los operadores por las empresas dedicadas al arrendamiento de infraestructura ya sea porque no se cuenta con ella, por corresponder propiamente al operador, o por motivos de ser información propia de la empresa.

